I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

24808 *Real Decreto 1071/2026, de 25 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Gobierno de Canarias para la internacionalización de su economía.*

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, posibilita la concesión de forma directa de subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, en relación con el artículo 28.2 y 3 de la misma ley, y el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

El artículo 1 del Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, dispone que este Departamento de la Administración General del Estado es el encargado de la propuesta, coordinación y ejecución de la política del Gobierno en materia económica, a través de reformas para la mejora de la competitividad y del comercio, centrada en el apoyo a la empresa y en el crecimiento potencial de la economía. A su vez, dirige la política comercial de internacionalización de las empresas, así como la supervisión de inversiones y de transacciones exteriores. Están adscritas a este Ministerio, la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa y la Secretaría de Estado de Comercio.

Es esta última, de acuerdo con el artículo 9.1 del citado real decreto, la que ejerce las funciones dispuestas en el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, relativas a la definición, desarrollo y ejecución de la política comercial del Estado, en lo que se refiere al comercio exterior e interior, incluido el intracomunitario, así como a la estrategia competitiva de la política de internacionalización, las inversiones exteriores y las transacciones exteriores, y a las actividades de promoción e internacionalización de las empresas españolas que en estas materias corresponden a la Administración General del Estado.

En el marco de dicha estrategia y en sintonía con la misma, el Gobierno de Canarias adjudicó un concurso para definir la «Estrategia operativa de Internacionalización de la Economía Canaria (2016-2020)» como un instrumento que integraba todas las políticas y estrategias relacionadas con la internacionalización de las empresas y de la economía canaria, encaminadas a aumentar y consolidar el volumen de exportaciones, el número de empresas exportadoras regulares y de empresas canarias que operan en el exterior, la captación de inversión extranjera de manera sostenible y mejorar la capacitación para la internacionalización de las empresas canarias, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas en aras de la mejora de la productividad, la competitividad y la generación de empleo.

En el marco de las actuaciones dirigidas a reforzar la coordinación de la política de internacionalización de la economía canaria, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos del Gobierno de Canarias promovió la celebración, el 3 de julio de 2024, de la sesión constitutiva del Consejo Regional de Internacionalización de Canarias, en la que participaron representantes de los distintos agentes públicos y privados vinculados a dicha política, con el objeto de articular un espacio estable de coordinación y colaboración e impulsar las estrategias y actuaciones relacionadas con la internacionalización de la economía de Canarias.

Dicho órgano fue posteriormente creado y regulado por el artículo 2 del Decreto 81/2026, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos y se crean y regulan el

cve: BOE-A-2026-24808
Verificable en https://www.boe.es

Consejo Regional de Internacionalización y el Consejo Canario de la Productividad (BOC núm. 91, de 13 de mayo de 2026).

Las líneas de trabajo del Consejo Regional de Internacionalización de Canarias están alineadas con la Estrategia Operativa de Internacionalización de la Economía de Canarias y garantizan la continuidad de los objetivos y las metas establecidas en ella.

En este escenario, el Consejo Asesor para la Promoción Estratégica y Comercial de Canarias (CAPECC), previsto en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, modificada, a su vez, por la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, con el objetivo de fomentar la internacionalización de la economía canaria, ha potenciado la colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha colaboración ha permitido definir y alcanzar objetivos comunes dentro de la promoción comercial española.

Esta colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias justifica el interés público, social y económico para el otorgamiento por concesión directa de una subvención al Gobierno de Canarias para la realización de actividades de la estrategia operativa de internacionalización de la economía canaria.

Este real decreto se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En particular, responde a los principios de necesidad y eficacia, al resultar la concesión directa de la subvención el instrumento adecuado para financiar las actuaciones de interés público, social y económico dirigidas a impulsar la internacionalización de la economía canaria. Asimismo, se ajusta al principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para establecer las condiciones de concesión, ejecución, justificación y control de la subvención, sin imponer obligaciones distintas de las necesarias para garantizar la correcta aplicación de los fondos públicos.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la regulación se integra de forma coherente con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, concretando en una única norma el régimen aplicable a esta subvención. Se respeta igualmente el principio de transparencia, al identificarse en el preámbulo la finalidad y las razones que justifican la concesión directa y haberse posibilitado la participación de los órganos y entidades afectados durante su tramitación. Finalmente, el proyecto se adecua al principio de eficiencia, al limitar las cargas administrativas a las estrictamente necesarias para la concesión, seguimiento, justificación y control de la subvención y para asegurar la adecuada utilización de los recursos públicos.

Este real decreto no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, por lo que no procede la consulta pública previa, prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Igualmente, no es preciso realizar el trámite de audiencia e información pública a los ciudadanos, prevista en el artículo 26.6 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que esta norma no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas.

La subvención regulada mediante el presente real decreto no se considera ayuda de Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por estar dirigida a una entidad que no tiene la consideración de empresa conforme a la definición establecida en el apartado 2 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Esta subvención contribuye de manera directa a la consecución de los objetivos de la Secretaría de Estado de Comercio y se enmarca dentro de las líneas estratégicas establecidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en concreto dentro de la línea de «Apoyo a la internacionalización de nuestras empresas».

En la tramitación de este proyecto normativo han emitido informe la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Comercio, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, de conformidad con el artículo 26.5,

cve: BOE-A-2026-24808
Verificable en https://www.boe.es

párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Asimismo, ha emitido informe el Ministerio de Hacienda en cumplimiento del artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2026.

El Estado tiene competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales y comercio exterior según el artículo 149.1.3.ª y 10.ª de la Constitución Española, así como competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica según lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, Comercio y Empresa, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención en materia comercial por razones de interés público, social y económico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 3 de dicha ley y con el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a favor del Gobierno de Canarias, a través de su Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos.

2. La concesión directa de esta subvención al Gobierno de Canarias, a través de su Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, se fundamenta en razones de interés público, social y económico, dirigidas a posibilitar la implementación de las actuaciones recogidas en la «Estrategia Operativa de Internacionalización de la Economía Canaria 2016-2020», renovadas con la creación del Consejo Regional de Internacionalización de Canarias, en línea con la Estrategia de Internacionalización de la Economía Española 2017-2027 desarrollada por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. Estas razones se concretan en la necesidad de garantizar la continuidad y coordinación de las actuaciones de internacionalización de la economía canaria, favorecer la competitividad, la atracción de inversiones y la apertura de nuevos mercados, así como contribuir a la generación de empleo, la capacitación y el fortalecimiento del tejido productivo de Canarias. La especificidad de estas actuaciones y su vinculación con las competencias desarrolladas por el Gobierno de Canarias dificultan su convocatoria pública.

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

1. Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente establecido en este real decreto y en la resolución de concesión de la subvención, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y por lo previsto en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Asimismo, la ejecución de todas las actividades financiadas se ajustará a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como al resto de la normativa en materia de contratación pública que resulte de aplicación a la entidad beneficiaria, incluida, en su caso, la normativa autonómica aplicable.

cve: BOE-A-2026-24808
Verificable en https://www.boe.es

2. Las solicitudes, comunicaciones y demás trámites derivados de los procedimientos y actuaciones que se recogen en este real decreto se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a través del registro electrónico accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

3. Los requerimientos de subsanación y las notificaciones se pondrán a disposición de la entidad interesada en la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú), y complementariamente a través de la sede electrónica asociada del Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Artículo 3. *Solicitud, documentación e instrucción.*

1. El procedimiento de concesión de la subvención se iniciará de oficio con la entrada en vigor de este real decreto. En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del mismo, la beneficiaria deberá presentar una solicitud que acredite su voluntad de obtener la subvención.

2. Junto con la solicitud, la entidad beneficiaría deberá aportar:

a) Certificación que acredite que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la beneficiaria para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del estado de cumplimiento de tales obligaciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso aquella no deberá aportar la certificación correspondiente.

No obstante, la beneficiaria podrá denegar expresamente su consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

b) Declaración responsable de la beneficiaria de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción de la del párrafo e).

c) Presupuesto de las actividades objeto de financiación, con el máximo desglose posible de los costes a financiar y su distribución temporal.

3. La solicitud deberá dirigirse a la Dirección General de Inteligencia Económica y Comercial, que actúa como órgano instructor del procedimiento.

4. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá a la beneficiaria para que proceda a su subsanación en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 4. *Resolución, notificación y publicación.*

1. Una vez presentada la documentación, se dictará y notificará la correspondiente resolución de concesión por la persona titular de la Secretaría de Estado de Comercio, en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de este real decreto.

2. La resolución de concesión recogerá en todo caso el objeto, las actuaciones concretas subvencionables, el crédito presupuestario y la cuantía, el pago y el plazo y la forma de la justificación de la subvención, con base en lo establecido en este real decreto.

3. En los términos que establezca la resolución de concesión, serán subvencionables las actuaciones y actividades recogidas en el artículo 5.

4. Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

cve: BOE-A-2026-24808
Verificable en https://www.boe.es

5. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. La resolución de la concesión pone fin a la vía administrativa.

Artículo 5. *Entidad beneficiaria y gastos subvencionables.*

1. La entidad beneficiaria de esta subvención es el Gobierno de Canarias, a través de su Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos.

2. La subvención se destinará a financiar la realización de actividades recogidas en la «Estrategia Operativa de Internacionalización de la Economía Canaria», y en los objetivos del Consejo Regional de Internacionalización de Canarias (CRI), que se desarrollen en alguna de las siguientes líneas de actuación:

a) Acciones de atracción de inversiones a Canarias. Comprenderán programas y actuaciones dirigidos a facilitar la implantación en canarias de empresas e inversiones, especialmente en los sectores audiovisual, tecnológico, economía azul, aeroespacial e I+D, así como a favorecer su vinculación con el tejido empresarial canario y la creación y consolidación de *hubs* sectoriales. En relación con estas acciones, los gastos subvencionables incluirán los relacionados con el Programa Landing Canarias, servicios de consultoría para la instalación de empresas y el asesoramiento específico a empresas inversoras en Canarias en temas fiscales, laborales y societarios; así como los gastos de organización y realización de misiones directas e inversas destinadas a la atracción de inversiones, incluidos los gastos de desplazamiento y alojamiento, alquiler de espacios y organización de encuentros profesionales y actividades de *networking*.

b) Acciones de promoción exterior de las empresas canarias. Comprenderán programas y actuaciones dirigidos al acceso de las empresas canarias a nuevos mercados, al fomento de las exportaciones, a su implantación en el exterior y a la exportación de conocimiento, especialmente en los sectores agroalimentario, audiovisual, economía azul, tecnológico, aeroespacial, microchips, salud, turismo e ingeniería. En relación con estas acciones, los gastos subvencionables incluirán gastos de asistencias técnicas y servicios profesionales necesarios para la prospección, acceso y consolidación de las empresas canarias en mercados internacionales; así como los gastos de organización y realización de misiones comerciales directas de promoción exterior, incluidos los gastos de desplazamiento y alojamiento, alquiler de espacios y organización de encuentros profesionales y actividades de *networking*.

c) Acciones de formación, generación de talento e igualdad para la internacionalización. Comprenderán programas y actividades destinados a mejorar la capacitación y especialización en materia de internacionalización, así como a favorecer la captación y generación de talento, incorporando la perspectiva de género. Serán subvencionables los gastos directamente vinculados a la organización e impartición de las actividades formativas, incluidos los correspondientes a servicios docentes y de formación, organización, alquiler de espacios, elaboración y adquisición de materiales didácticos, difusión y comunicación y expedición de diplomas o certificados.

d) Acciones de promoción de las relaciones económicas entre Canarias y África. Comprenderán las actuaciones destinadas a reforzar las relaciones económicas y comerciales con los países africanos y a posicionar a Canarias como *hub* de servicios y conocimiento en sus relaciones con África. Serán subvencionables los gastos correspondientes a servicios de asistencia técnica y profesional directamente vinculados al desarrollo de actuaciones de prospección, promoción e internacionalización de las empresas canarias en los mercados africanos.

e) También podrán ser imputados como gastos subvencionables los derivados de la contratación del informe de auditoría exigido como requisito para la justificación de la presente subvención, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, hasta un límite máximo del 3 por ciento del importe de la subvención concedida.

cve: BOE-A-2026-24808
Verificable en https://www.boe.es

3. Los gastos previstos en el apartado anterior serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su realización, se efectúen dentro del plazo de ejecución establecido en el artículo 6 y cumplan los requisitos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso serán subvencionables los gastos que no guarden relación directa con las actuaciones previstas en este artículo, los gastos financieros, los intereses deudores, los recargos, intereses y sanciones administrativas o penales, ni los tributos que sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 6. *Plazo de ejecución.*

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2027.

Artículo 7. *Cuantía y financiación.*

1. El importe de la subvención al Gobierno de Canarias será de quinientos mil euros (500.000 €).
2. Este importe se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 27.14.431A.450 del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

Artículo 8. *Modificación de la resolución.*

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión cuando concurran circunstancias sobrevenidas y debidamente justificadas, no imputables a aquella, que alteren de forma significativa las condiciones técnicas, económicas o temporales tenidas en cuenta para la concesión y hagan necesario modificar las actuaciones inicialmente previstas para alcanzar la finalidad de la subvención. En ningún caso la modificación podrá alterar dicha finalidad ni incrementar la cuantía de la subvención concedida.
Asimismo, podrá dar lugar a la modificación de la resolución la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en este real decreto, de conformidad con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros y no altere la finalidad perseguida con su concesión. La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.
4. Esta resolución de modificación pondrá fin a la vía administrativa.
5. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. *Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.*

1. La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

cve: BOE-A-2026-24808
Verificable en https://www.boe.es

2. La beneficiaria de esta subvención deberá comunicar la obtención de los recursos a los que se hace referencia en el apartado anterior. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos según establece el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas según el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 10. *Pago de la subvención.*

1. Una vez formalizada la concesión de la subvención a través de la correspondiente resolución, a la que hace referencia el artículo 4, el pago de la ayuda a la beneficiaria se efectuará con carácter anticipado a su justificación, en un único pago por la cantidad total que figura en el artículo 7.

2. El pago de la subvención se realizará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Con carácter previo a la ordenación del pago, la beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de las correspondientes certificaciones con anterioridad al libramiento, y declarar que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No será necesario aportar nuevas certificaciones cuando las presentadas con carácter previo a la adopción de la resolución de concesión no hayan superado el plazo de seis meses de validez previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

1. La entidad beneficiaria queda obligada a:

a) Desarrollar las actividades previstas en el artículo 5 con el alcance que se determine en la resolución de concesión.

b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, a facilitar toda la información requerida por el órgano concedente.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente de la subvención y a las actuaciones de control financiero que puede ejercer la Intervención General de la Administración del Estado.

d) Sujetarse a las obligaciones impuestas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto no haya prescrito el derecho de la Administración a exigir el reintegro.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las actividades objeto de la subvención hasta un máximo del 50 % del importe de la actividad subvencionada, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No tendrá la consideración de subcontratación la contratación de aquellos gastos en los que deba incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.1 de la citada ley.

3. En particular, las actividades podrán desarrollarse por la Sociedad Canaria de Fomento Económico, SA, M.P., medio propio y servicio técnico del Gobierno de Canarias, que tiene como objetivos fundamentales la mejora de la competitividad de la

cve: BOE-A-2026-24808
Verificable en https://www.boe.es

empresa a través del apoyo a la internacionalización y la atracción hacía las islas de inversiones estratégicas. Asimismo, es la encargada de ejecutar las actividades integradas en la Estrategia mencionada en la parte expositiva.

Artículo 12. *Publicidad de la subvención.*

1. En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del «Ministerio de Economía, Comercio y Empresa - Secretaría de Estado de Comercio» con el fin de identificar el carácter público de su financiación, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. En caso de incumplimiento de esta obligación, y cuando resultase aún posible su cumplimiento en los términos inicialmente establecidos, el órgano concedente requerirá a la beneficiaria para que adopte las medidas de difusión correspondientes en un plazo no superior a quince días, con expresa advertencia de las consecuencias que pudieran derivarse de su incumplimiento. Cuando, por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultase posible su cumplimiento en los términos inicialmente establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que estas permitan dar la difusión de la financiación pública inicialmente prevista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley.

Artículo 13. *Régimen de justificación.*

1. La beneficiaria deberá justificar la realización de las actuaciones objeto de la subvención ante la Secretaría de Estado de Comercio en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la conclusión del plazo de ejecución.

2. La justificación del cumplimiento de la ayuda revestirá, de conformidad con los artículos 69 y 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la forma de cuenta justificativa que contendrá una memoria de actuación descriptiva de las actuaciones realizadas y una memoria económica justificativa del coste total de la realización de aquellas, incluyendo el desglose de cada uno de los gastos incurridos, e incluirá informe de un auditor que la entidad beneficiaria designe a tal efecto.

3. La Secretaría de Estado de Comercio examinará la justificación presentada y, en su caso, dará su conformidad a la misma siempre que se acredite que se han realizado las actuaciones subvencionables, recabando, en caso contrario, las subsanaciones que sean pertinentes y, si fuera procedente, iniciando el procedimiento de reintegro.

Artículo 14. *Reintegro de la subvención.*

1. Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas y de exigencia del interés de demora correspondiente las previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los incumplimientos establecidos en este real decreto. El interés de demora se exigirá desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que la entidad beneficiaria ingrese el reintegro, si fuera anterior.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la subvención, la falta total de realización de la actividad subvencionada o cualquier otra irregularidad que afecte a elementos esenciales de las actuaciones financiadas dará lugar al reintegro total de la subvención.

cve: BOE-A-2026-24808
Verificable en https://www.boe.es

b) La falta de justificación de la subvención dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas, sin perjuicio de que proceda el reintegro total cuando no se presente la justificación o no resulte acreditada la realización de la actividad subvencionada, de conformidad con los artículos 30.8 y 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) La justificación insuficiente de la subvención dará lugar al reintegro de las cantidades correspondientes a los gastos cuya realización, pago o carácter subvencionable no hayan quedado debidamente acreditados.

d) En caso de incumplimiento parcial de las actuaciones o de los objetivos para los que se concedió la subvención, la cantidad que deberá reintegrarse se determinará de acuerdo con el principio de proporcionalidad, atendiendo al grado de ejecución de la actividad subvencionada y siempre que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos asumidos. A estos efectos, cuando se haya ejecutado al menos el 70 por ciento de la actividad subvencionada, el reintegro se limitará al importe correspondiente a la parte no ejecutada o incumplida. Cuando la ejecución sea inferior al 70 por ciento, procederá el reintegro total de la subvención.

e) Cuando los gastos correctamente justificados sean inferiores al importe de la subvención concedida, procederá el reintegro de la diferencia entre la cantidad concedida y la cantidad debidamente justificada.

f) La presentación de la justificación fuera del plazo establecido, siempre que se atienda el requerimiento efectuado por el órgano concedente y resulte acreditado el cumplimiento de la finalidad de la subvención, dará lugar a una minoración del 10 por ciento del importe de la subvención. La falta de presentación de la justificación una vez transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento dará lugar al reintegro previsto en la letra b).

g) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad reguladas en el artículo 12 dará lugar, una vez aplicado el procedimiento previsto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones sin que se hayan adoptado las medidas de difusión requeridas o las medidas alternativas establecidas por el órgano concedente, al reintegro del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones afectadas por el incumplimiento. Cuando no resulte posible individualizar dicho importe, el reintegro será proporcional a la entidad y alcance del incumplimiento.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siendo el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida la persona titular de la Secretaría de Estado de Comercio.

4. En caso de devolución voluntaria de la subvención, la beneficiaria podrá realizar el ingreso en la cuenta bancaria que se determine por la Secretaría de Estado de Comercio, indicando el concepto y referencia de la subvención, conforme al procedimiento previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En estos casos, la Administración calculará los intereses de demora correspondientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Artículo 15. *Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, la beneficiaria quedará sometida a lo dispuesto en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el título IV de la Ley 39/2015.

cve: BOE-A-2026-24808
Verificable en https://www.boe.es

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.3.ª y 10.ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales y comercio exterior, así como de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 25 de noviembre de 2026.

FELIPE R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de Economía, Comercio y Empresa,
CARLOS CUERPO CABALLERO

cve: BOE-A-2026-24808
Verificable en https://www.boe.es